

brantable firmeza de los ilustres patricios que formaban las cortes de la Isla, cuando con mas estruendo sonaba á sus oídos el cañon francés, y andaba en todas partes mas recia la pelea, y eran mayores los reveses que nuestros ejércitos sufrían.

No puede haber nada, ni mas noble, ni mas digno, ni mas patriótico, ni mas independiente, ni asamblea alguna ha hecho nunca una declaracion mas nacional, mas espontánea, mas unánime, que la contenida en el decreto de las cortes de 1.º de enero de 1811, no reconociendo por válido convenio, tratado ni acto de ninguna especie, otorgado por el rey, dentro ó fuera de España, mientras no estuviera en el completo goce y ejercicio de su libertad. Una de las circunstancias que dieron mas realce á esta declaracion fué la unanimidad en el acuerdo, habiendo diputados de tan opuestas doctrinas y opiniones. Verdad es que con dificultad pudiera darse un decreto en que mas se conciliaran el respeto á la institucion y á la legitimidad de la persona del monarca, que tanto halagaba á los diputados realistas, y el de los fueros de la nacion, de que eran tan celosos los diputados liberales, no considerando libre á Fernando sino cuando estuviese en el seno del Congreso nacional, ó en el del gobierno formado por las cortes. La declaracion de estar resueltas las cortes con la nacion entera á pelear incesantemente hasta dejar asegurada la religion santa de sus mayores, la libertad de su amado monarca y la absoluta independencia é integridad de la monarquía, satisfacía á los mas escrupulosos en materias religiosas, á los mas exagerados monárquicos, á los mas partidarios de la idea liberal. La nacion la recibió con aplauso y regocijo. La Regencia veía que los diputados mostraban mas prudencia y sensatez de lo que ella hubiera querido.

Que no todos los actos, providencias y reformas habian de llevar el sello de la completa madurez y del absoluto acierto que pudiera imprimir la experiencia, de que carecian, y la discusion sosegada, tan difícil en momentos de tanta agitacion y conflicto, cosa es que á nadie debia sorprender, y que es de justicia disimular. ¿Se extrañará que al determinar las atribuciones del poder ejecutivo y sus relaciones con los demás poderes no se llevara entonces al último quilate el conveniente deslinde, que el derecho político constitucional no puede estar todavía seguro de haber fijado y depurado de un modo no sujeto á controversia? Harto hicieron en trazar la línea divisoria en lo que se conoce de mas esencial, y si algo mas de lo que en buena organizacion le correspondiera dejaron al poder legislativo, excusable era, hallándose por ajenas culpas y por debilidades propias ausente el rey, y con una Regencia que no mostraba el mayor apego á las nuevas formas: y tampoco es de maravillar que en el espíritu de nuestros legisladores ejerciera cierta influencia (cargo que algunos pretenden hacer imperdonable) la doctrina y el ejemplo de los que al finar el siglo anterior transformaron políticamente la nacion vecina.

La regeneracion que se estaba obrando no se concretaba á España, extendiéndose á las inmensas posesiones españolas de América y Asia. Las concesiones de importantísimos derechos á los americanos venían ya de la Central. La declaracion de constituir aquellas provincias parte integrante de la monarquía española, cesando de ser consideradas como colonias, y con derecho á tener participacion en el gobierno supremo del Estado, fué la primera piedra fundamental de las amplísimas é ilimitadas concesiones que necesariamente ya como una consecuencia indeclinable se habian de derivar. Jamás una nacion premiada mas larga y anchurosamente la adhesion que sus antiguas colonias mostraron en el principio á la metrópoli al saber la invasion extranjera, ni recompensó mas generosamente los auxilios que le prestaron para sostener la lucha de que dependía su libertad ó su esclavitud. Jamás tampoco habrá sido correspondida con mas ingratitud la excesiva generosidad de una nacion.

Justo era y humanitario, y altamente plausible y noble redimir y libertar las diferentes razas que poblaban las regiones del Nuevo Mundo del estado de abyeccion en que vivían, abolir el sistema vejatorio de que estaban siendo víctimas, incorporarlas á la gran familia humana, y hacerlas partici-

pantes de los beneficios de la ilustracion y de la cultura social. La Central, la Regencia y las cortes rivalizaron en generosidad y largueza en lo de dispensar á los pueblos y razas americanas cuantas mercedes y exenciones pudiesen contribuir á mejorar las condiciones de su vida social y civil. A estas laudables concesiones, que honran el espíritu civilizador y los sentimientos humanitarios de los que las dictaban y otorgaban, acompañaron y siguieron las de los derechos políticos, hasta establecer completa igualdad en el uso de ellos entre americanos y peninsulares, hasta conferirles igual representacion, igual facultad de legislar en las cortes del reino. Imposible llevar mas allá el desprendimiento del privilegio de metrópoli. ¿Se ocultaría al buen juicio de aquellos legisladores el peligro grave que consigo llevaba la concesion de esta última clase de derechos? Y si lo comprendían y alcanzaban, ¿cómo prosiguieron en tan peligroso sistema? ¿Cómo, si ya sabían que varias de aquellas provincias se habian sublevado, pretendiendo emanciparse de la metrópoli?

Por gratitud á su lealtad y á sus socorros materiales habia comenzado la Central á ser liberal y dadivosa de derechos políticos con las provincias de América. Cuando estas se trocaron de leales en rebeldes, las cortes continuaron siendo con ellas no menos dadivosas y liberales para ver de hacerlas agradecidas y volverlas por el agradecimiento á la lealtad. Las colonias correspondieron del mismo modo al premio de la Central que al atractivo de las cortes. No diremos nosotros que estas concesiones fuesen la sola causa de la emancipacion: otras hemos señalado en nuestra historia, y otras invocaban ellos en sus primeros movimientos de revolucion, aunque fingiendo al principio no llevar propósito de segregarse de la metrópoli sino hasta el regreso de su legítimo rey. Tampoco sostendremos que fuera prudente en nuestros legisladores otorgar de pronto tal suma de franquicias civiles y de libertades políticas á comarcas tan inmensas, tan apartadas del gobierno central, y nada preparadas á recibir tan radicales reformas, y tan completa trasformacion en su manera de ser y en su organizacion social. Mas sí hubo imprevision, y las concesiones fueron ó indiscretas ó prematuras, nacieron por lo menos de un sentimiento noble; y si perjudicaron á los intereses de España como nacion, mérito hubo en la intencion de hacer participante de los beneficios de la libertad casi á un mundo entero que llevaba siglos de vivir esclavo.

Las cortes además se encontraron en una pendiente de que no podían retroceder. Otorgada la igualdad de derechos por la Central y por la Regencia, convocados en virtud de ella los diputados americanos al Congreso nacional, instando estos cada día para que aquella nivelacion fuera ratificada por la Asamblea, representándola como el remedio para apagar el fuego de la insurreccion que ardía ya en las regiones del Nuevo Mundo, reproducidas con calor sus pretensiones, ¿podían ya las cortes anular el decreto de la Central sin evidente riesgo de mayores conflictos, sin gravísima nota de inconsecuencia, apareciendo ardientemente liberales en la Península, y queriendo esclavizar de nuevo á nuestros hermanos de América? Y dado que intentaran anular el primer decreto, ó por reconocer su inconveniencia, ó como castigo de la ingratitud, y sofocar por la fuerza la insurreccion que en aquellas regiones cundía, ¿podían, en el estado angustioso del país, viva aquí y nada propicia entonces la lucha con Francia, emplearse allá con éxito medios represivos? Empleáronse tambien los pocos de que se podía disponer, pero infructuosamente; que el fuego de la revolucion, una vez apoderado, es harto difícil de apagar.

El mal pudo estar en las concesiones primeras, que, sin embargo, fueron entonces generalmente aplaudidas. Pero sobre todo y principalmente estuvo en la ingratitud y mala correspondencia de los habitantes de aquellos dominios, ya harto favorecidos de la metrópoli en los últimos reinados, ahora en todo igualados con los de la madre patria, con una espontaneidad que asombró al mundo como no usada nunca por naciones que tuvieran colonias. No desconocemos el destino, lógico, providencial, necesario, de las colonias, y mas de colonias de la extension y grandeza de las que poseía España en América, diez veces mayores que la metrópoli misma, lla-

madas á emanciparse y á vivir vida independiente y propia, cuando llegan como los individuos á la mayor edad. Y este destino se habria cumplido á su tiempo. Pero aprovechar la ocasion de hallarse la nacion ahogada y oprimida para alzarse en rebelion contra ella; romper violentamente todos los antiguos lazos que con ella las unían, y proclamar su independencia, cuando la metrópoli acababa de hacerlas tan libres como ella misma, fué una ingratitud injustificable, que parece haber castigado Dios, dando á aquellos pueblos, convertidos en república, una vida inquieta, trabajosa, sin reposo interior, acreditando algunas de ellas con medio siglo de anarquía que no merecían entonces la libertad que se les daba y que desdijeron.

Mas felices las cortes en la organizacion político-administrativa del reino, arreglaron, recién trasladadas á Cádiz, el gobierno de las provincias, reemplazando aquellas juntas populares improvisadas en los primeros movimientos de la revolucion, irregulares é imperfectas, aunque semi-soberanas, y muchas de ellas tumultuariamente elegidas, con otras mas propias de un sistema general de gobierno, compuestas de un determinado número de individuos, nombrados por los mismos electores de diputados á cortes, con atribuciones y facultades uniformes para todas, designadas en un reglamento comun: importante é oportuna reforma, origen y principio de las diputaciones provinciales, rueda administrativa que constantemente ha venido reconociéndose y funcionando despues en el mecanismo constitucional, con facultades mas ó menos limitadas ó extensas, segun la restriccion ó la amplitud que al elemento popular se haya dado en las reformas y modificaciones que el Código constitucional ha sufrido, y en los sistemas políticos que segun las épocas han ido prevaleciendo.

Descartando de este nuestro exámen las medidas económicas, muchas de ellas de carácter transitorio, como hijas de las necesidades de actualidad, aunque otras tambien de organizacion administrativa permanente, y concretándonos ahora á la regeneracion política que estaba sufriendo la nacion, cumples observar en las cortes de Cádiz, ó por lo menos en la mayoría que por lo comun solía en ellas predominar, la tendencia á abolir todo aquello del antiguo régimen que envolviera la idea de privilegio ó de opresion. En este sentido fué notable y de inmensa trascendencia la abolicion de las jurisdicciones señoriales y su reincorporacion á la corona, la supresion de los dictados de vasallo y vasallaje, y de todos los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos. Lo que nos parece digno de observacion en reformas de esta importancia es que no se tomaban por sorpresa, ni eran golpes ab irato, sino que eran producto y resultado de larga y detenida discusion, en que tomaban parte los mas distinguidos oradores de los opuestos bandos, en que se sostenían las diferentes opiniones con gran fondo de erudicion y de doctrina, y en que cada cual significaba libremente su modo de pensar ó con sus razones ó con su voto. Y es mas de reparar todavía, que afectando estas reformas intereses tan altos y de posesion tan antigua, precisamente en las clases mas poderosas é influyentes, que tenían representacion grande en la Asamblea, y siendo contestados los diputados innovadores con habilidad por otros del opuesto bando, que los habia de capacidad y de saber, fueran estas reformas aceptadas por mayoría tan respetable como la de 128 votos contra solos 16. Fuerza admirable la de la idea, ya influya por la conviccion de la doctrina, ya arrastre por el convencimiento de hacerla irresistible las circunstancias.

Nadie habia podido extrañar ver entre los decretos imperiales de Napoleon en Chamartin la abolicion de los señoríos, como una de las muchas medidas con que se proponía deslumbrar y atraer al partido amigo de las reformas. Pero fué una novedad grande verla adoptada por los poderes legítimos españoles, con toda la solemnidad de una ley hecha en cortes. Con esto se quitaba á los hombres de ideas liberales, que eran los que se decían y pasaban por mas ilustrados, todo pretexto para lo que se llamaba afrancesarse, puesto que las innovaciones que apetecían y las reformas que encamiaban en un poder intruso y usurpador, las recibían del que estaba insti-

tuido por la voluntad de la nacion, con lo cual llevaban el sello de la legalidad y el de la estabilidad al mismo tiempo. Mucho debió tambien contribuir á que la aceptaran no pocos de los que se mostraban enemigos de ella la cordura y sensatez con que se dispuso el reintegro á los que hubieran obtenido las jurisdicciones señoriales por título oneroso, y la indemnizacion á los que las poseyeran como recompensa de grandes servicios reconocidos.

La supresion de las pruebas de la nobleza que por la antigua legislacion se exigían á los jóvenes que hubiesen de ingresar en ciertas academias y colegios militares, estaba tan en armonía con el espíritu de la anterior medida, que se pudo considerar como una consecuencia ó corolario de ella. Dijimos atrás que la tendencia de aquellos legisladores era á derribar y abolir todo lo que envolviera la idea de privilegio y se opusiera á la igualdad legal, así como lo que fuese de carácter tiránico, vejatorio y opresivo. Por eso no quisieron ni permitieron que quedara consignado en nuestros códigos, por mas que en la práctica hubiera ido cayendo en desuso, el tormento, los apremios y otros medios afflictivos que con el nombre de pruebas se empleaban con los reos ó acusados para arrancarles la confesion de los delitos; pruebas bárbaras, que como repugnantes á la justicia y á la humanidad, eran rechazadas por los mismos magistrados, pero que al fin estaban todavía vivas en nuestras leyes. Y este mismo espíritu fué el que los guió para abolir despues el castigo de azotar en las escuelas y colegios, como degradante, y como indigno de imponerse á jóvenes que se educaban para ciudadanos libres de la nacion española.

Pero la obra política fundamental de estas cortes, la que simboliza su espíritu, y es como el compendio y resumen de sus tareas y deliberaciones, la medida de la capacidad y del saber político de aquellos legisladores, y la síntesis de la transformacion social que se obró en esta antigua monarquía, es la Constitucion llamada del año XII porque en él se concluyó y promulgó. En el lugar correspondiente de nuestra historia hemos apuntado las disposiciones que principalmente caracterizan este célebre Código, pasando á cada título el rápido exámen que la naturaleza de nuestro trabajo consiente. Allí indicamos tambien someramente las causas que contribuyeron á los defectos ó errores que el criterio de cada escuela política pudo entonces y ha podido despues descubrir y notar en esta obra, que si bien, como toda obra de hombres, y mas habiendo sido elaborada en circunstancias difíciles, nunca pudo presumirse que saliera perfecta de las manos de sus autores, en cambio no hay quien pueda negarle un fondo de mérito, grande con relacion á la época y al estado de las luces, inesperado y asombroso á los ojos de las naciones y de los gobiernos cultos, inmensamente honroso para los esclarecidos varones que con ella sentaron el cimiento de la regeneracion política de España. Permitido nos será hacer aquí algunas observaciones mas sobre la obra de las cortes de Cádiz.

¿Será una falta ó un vicio imperdonable, como algunos quieren que lo sea, el que la Constitucion de 1812 llevara cierto sello y colorido de las circunstancias generales de Europa y de las particulares de España en que fué hecha? No conocemos ningun código político escrito en que no se advierta la huella y señal de las opiniones dominantes de la época en que haya sido formado; y creemos que no es fácil, y dudamos que sea posible á los legisladores sobreponerse al influjo poderoso de las circunstancias, y dominarlas hasta el punto de hacer una obra exenta y limpia de todo signo y tinte de actualidad. Achácese á esta condicion el corto periodo de vida que suelen alcanzar estos códigos, y los embates que sufren cuando cambia la opinion instable y movetiza de los pueblos. Pero tal vez no se ha pensado bien que en estas alteraciones, mas que en la imperfeccion intrínseca de la obra, suele estar la causa de su corta vitalidad; y que no es además posible, porque excede á toda prevision humana, hacer un código de leyes políticas que se acomoden sin inconvenientes á todos los tiempos y á todas las condiciones eventuales de un pueblo. De aquí la necesidad de las modificaciones, sensible, y que debe economizarse cuanto se pueda, pero inherente á las vicisitudes y á la marcha incierta de las sociedades.

Atribúyese generalmente el espíritu democrático que se nota en la Constitución del año XII á imitación del que predominaba en la Constitución francesa de 1791, en cuya escuela se supone haberse formado y en cuya doctrina aparecen empapados los legisladores de Cádiz. Ni desconocemos ni negamos el influjo natural del ejemplo, ni el que ejerce en los entendimientos mas claros el espíritu de una época y la idea que en ella llega á alcanzar boga. Pero otra causa á nuestro juicio contribuyó mas á darle aquel matiz democrático. Sobre que los pueblos, cuando rompen repentinamente las ligaduras de un despotismo antiguo, comunmente no se contienen en los límites de una libertad templada, sino que por la ley indeclinable de las reacciones trasbordan aquellos límites, aunque tengan que retroceder despues; encontrábase España en situación especial para que no pueda extrañarse aquella especie de extralimitación. El pueblo había sido solo á alzarse en defensa de su independencia y de su libertad. La nación, sin su rey, era la que llevaba años sacrificándose por asegurar estos dos sagrados objetos de sus aspiraciones. No se había visto en el rey sino una serie de lastimosas debilidades, ya que otro nombre no se quisiera dar á su deplorable conducta dentro y fuera de España, en el trono y en el cautiverio. Conocidas y públicas eran, porque ellos tampoco tenían siquiera el talento de disimularlas, las ideas y propósitos reaccionarios de los consejeros y privados del monarca. En la fundada desconfianza que el rey y su familia y su corte inspiraron á los legisladores de Cádiz, y bajo el natural influjo de esta impresión, ¿deberá extrañarse que en la ley fundamental del Estado dieran cierta preponderancia al elemento popular, como garantía y salvaguardia que creían ser contra los peligros de la autoridad real, cuando estase viera en el ejercicio de un poder, que ella había perdido y otros le habían reservado?

De aquí los largos y empeñados debates sobre la sanción de las leyes, y sobre el veto absoluto ó suspensivo que habría de darse al rey; de aquí la creación de la comisión permanente de córtés, con sus grandes facultades; de aquí la prescripción de no poder proponerse alteración, adición ni reforma en ninguno los artículos de la Constitución hasta pasados ocho años de hallarse puesta en práctica en todas sus partes, y otras medidas de carácter preventivo y de precaución, hijas de desconfianza, contra la defahección que se temía del poder real.

El establecimiento de una sola cámara, separándose en esto de la forma conocida de nuestras antiguas córtés, no distinguiendo entre lo que puede convenir la prontitud y la uniformidad de las deliberaciones en el período constituyente de una nación, y lo que aconsejan la prudencia y la madurez reflexiva cuando la nación está constituida y legisla en estado normal, esta falta de un cuerpo intermedio moderador entre el trono y la cámara popular, con sus condiciones de independencia, de estabilidad y de aplomo, propias así para enfrenar las aspiraciones invasoras del poder ejecutivo, como para reprimir ó templar los arranques impetuosos y apasionados de la cámara electiva, es el mas capital defecto de la Constitución del año XII á juicio de la mayoría de los hombres políticos, que en general han creído mas conveniente y por eso han adoptado el sistema de las dos cámaras en las monarquías que se rigen por instituciones representativas; y solo así creen que podía ser verdad el artículo de la Constitución de Cádiz, en que se expresaba que el gobierno de la nación española era una monarquía moderada hereditaria.

Convenimos con los que censuran, si bien atenuándolo con la consideración á la inexperiencia, el haberse dado en ella el carácter y la inflexibilidad de derecho constituyente á lo que por su naturaleza debía ser solo orgánico, y tal vez solo reglamentario, como derivación suya, y de posible y mas fácil modificación sin alterar por eso lo fundamental y constitutivo, lo cual la hizo además sobremedida extensa y difusa. Menos capital nos parece el defecto de haber mezclado preceptos de derecho natural, obligaciones morales y doctrinas abstractas á las prescripciones políticas, únicas que deben tener lugar y cabida en estos códigos, si han de amoldarse y corresponder á su objeto. Fué una imitación excusada de lo que se había hecho en la nación vecina; pero que si era mas propio de un tratado doctrinal, al fin no perjudicaba á lo preceptivo.

Mas ó menos perfecta ó defectuosa la obra constitucional, fué generalmente acogida en los pueblos en que, por estar ya libres de la ocupación enemiga, se iba proclamando, con verdadero entusiasmo y regocijo; que no era tiempo ni ocasión entonces de reparar en los ápices y tildes que pudiera encontrarle ó ponerle la crítica, y recibíase y se miraba y celebraba solo como el símbolo de la regeneración y de la libertad española. Y sin embargo ni todo el pueblo era entonces liberal, ni aquella Constitución había sido hecha sin fuertes impugnaciones, continuos ataques, y diarios obstáculos y entorpecimientos de parte de los diputados realistas ó enemigos de las reformas, principalmente de aquellos á quienes estas perjudicaban en sus privilegios é intereses, empleando para ello todos los medios, recursos y ardidés que las oposiciones acostumbran á usar en las asambleas deliberantes, siendo muy de notar que con ser aquellos muchos en número, y algunos no escasos de instrucción y de talento, fuesen siempre vencidos, ó por el superior talento, ó por la fuerza de la razón, ó por la mayor elocuencia de los del partido reformador: el cual por otra parte no pudo menos de seguir la marcha en que se había empeñado desde el principio, porque la Constitución no fué otra cosa que el conjunto ordenado de las máximas, principios, y aun decretos que aislada y sucesivamente se habían ido asentando y promulgando desde las primeras sesiones de la legislatura.

Los enemigos de la obra constitucional no habían cesado ni cesaron de atacarla, antes, y al tiempo, y despues de hecha y publicada, no solo en los debates parlamentarios en uso legítimo de su derecho, y este era el ataque mas noble, sino por todos los medios y con todo género de armas, aun las menos lícitas, dentro y fuera de la asamblea. Su empeño era desacreditar á los diputados de ideas liberales, y con ellos la representación nacional, y las reformas que de ella emanaban. Valiéndose para ello de aquella misma libertad de imprenta que tan ácremente habían censurado, y siendo los primeros á abusar de aquella arma que la revolución había puesto en manos de todos los partidos, publicaban cada día, ya en periódicos y hojas sueltas, ya en forma de folletos ó de manifiestos, las mas crueles y mordaces invectivas, las diatribas mas amargas contra la legitimidad de las córtés, contra el espíritu de sus medidas y decretos, contra la buena fama, reputación y religiosidad de los diputados de opiniones contrarias á las suyas. Los autores de estos ataques eran á veces oscuros periodistas y escritores baladíes, á veces se descubría ser diputados los que á la sombra del anónimo maltrataban el cuerpo á que pertenecían, á veces eran personas de cuenta, como ex-regentes y decanos del Consejo.

Cuando estos escritos se leían en la asamblea, irritaban los ánimos, provocaban discusiones ardientes, concitaban alborotos en el salon y en las tribunas, daban ocasión á que se hicieran proposiciones, pidiendo medidas fuertes para la represión y castigo de los difamadores, y si algun diputado se atrevía á tomar su defensa, movían tal desorden que el presidente se veía obligado á cubrirse y levantar la sesión, y las imprudencias del temerario defensor ponían en peligro su vida, que los mismos diputados tenían que proteger contra las iras y las amenazas del pueblo. Á veces estos escritos provocaban contestaciones no menos destempladas de parte de los que rebatían el escarnio que se hacia de las córtés, y los insultos y ultrajes á los diputados. En estas lamentables polémicas, los enemigos de las nuevas instituciones no solo se aprovechaban para sus fines de aquella libertad de imprenta que habían combatido y que fingían detestar, siendo los primeros á abusar de ella, sino que reclamaban furiosamente contra las medidas que para corregir y castigar el desenfreno de unos y otros, proponían ó dictaban los diputados de opiniones mas liberales.

Observábase en el partido anti-reformador, que no eran las innovaciones de carácter económico, civil ó político, por radicales que fuesen, las que le movían á soltar sus lenguas y desatar sus plumas contra los partidarios del nuevo régimen. Reformas de la importancia de la abolición de señoríos y otras semejantes, le causaban disgusto, pero no se mostraba grandemente irritado por ellas. Tratábase de la enajenación en

venta de los edificios y fincas de la corona, y con ser punto que parecía deber sublevar á los que blasonaban de exaltados é intransigentes realistas, tampoco se advertía que les exacerbara la cólera. Mas si en las córtés se trataba de aplicar á las necesidades del erario bienes, productos ó beneficios de la Iglesia, ó de abolir privilegios eclesiásticos, ó suprimir cargos ú oficios innecesarios, ó instituciones que parecieran ilegales, entonces pululaban los escritos en que se prodigaban los dictados de irreligiosos, impíos y ateos, á los diputados reformadores, y se intentaba hacerlos blanco de las iras populares, pregonando que irritado Dios por la irreligiosidad de tales diputados enviaba á la nación las calamidades que sufría. Es el recurso mas usado en todos tiempos por los enemigos de la escuela liberal. En sesiones determinadas en que habían de discutirse estas materias, acudían frailes y clérigos disfrazados á las tribunas en gran número para imponer é intimidar con murmullos, gritos y aplausos; pero descubrióse la estratagemata y producía efecto contrario al propósito que se llevaba.

Vencidos siempre los anti-reformistas, así en el terreno de la imprenta como en el de la discusión parlamentaria, apelaban á toda clase de medios para ver de hacer triunfar sus ideas. Uno de ellos fué la pretensión de poner al frente de la Regencia á la infanta de Portugal, princesa del Brasil, y el otro la de que, nombrada que fuese la nueva Regencia, se disolviesen las córtés extraordinarias, y se convocasen otras. Pero mas avisado y mas diestro el partido liberal, apercibido del propósito que uno y otro proyecto envolvían, presentó é hizo prevalecer dos proposiciones con que quedaron aquellos de todo punto frustrados; la primera para que no se pusiese al frente de la Regencia ninguna persona real, la segunda para que no hubiese interregno entre unas y otras córtés, sino que las actuales pudieran seguir funcionando y legislando hasta que las ordinarias estuviesen constituidas. Á pesar de estas dos nuevas derrotas del bando realista, todavía este alcanzó mayoría en el personal de la nueva Regencia que se nombró.

En medio de esta lucha entre los dos grandes y opuestos partidos, ya abiertamente pronunciados en la asamblea, lucha que cada día arreciaba mas por parte de los enemigos de la Constitución, segun que los sucesos prósperos de la guerra hacían mas probable el pronto regreso á España de Fernando VII, de quien ellos esperaban el completo triunfo de su partido, y cuyo favor se prometían obtener con los méritos que ahora hicieran, proseguían las córtés su sistema de reformas y su obra de reorganización general, suprimiendo los antiguos consejos, creando el de Estado, arreglando los altos tribunales, estableciendo las diputaciones de provincias y los ayuntamientos con arreglo á la Constitución, y procurando que la nueva ley fundamental fuera en todas partes observada y cumplida, en lo cual ponían especial empeño y ahinco, hasta el punto de mandar á los tribunales que con preferencia á todo otro asunto se ocuparan en las causas relativas á las infracciones de aquel código. Era ciertamente cosa singular que mientras acá, en el seno mismo del Congreso, se quería desconocer la legitimidad de las córtés y se conspiraba contra la Constitución, el gobierno de Rusia primero, y el de Suecia despues, reconocieran solemnemente como legítimas las córtés españolas de Cádiz y la Constitución que estas habían dado. Que si mas adelante cambió la política del emperador de Rusia, adhiriéndose al absolutismo de Fernando VII, y aprobando su golpe de Estado, por lo menos entonces aquel reconocimiento, siquiera fuese interesado, fué de un gran efecto en la opinión pública.

Aquellos mismos diputados á quienes se quería tildar de irreligiosos é impíos declaraban y elegían por patrona de España á Santa Teresa de Jesus despues del apóstol Santiago; pero tambien aboraban la carga ó tributo que con el nombre de Voto de Santiago venía de antiguo gravando varias provincias de España, como basado sobre un fundamento apócrifo. Confundía á muchos, y muchos todavía parece no comprender hoy, esta mezcla de devoción religiosa por una parte y de despreocupación por otra. Pero este era el carácter del liberalismo español de aquella época, el cual por lo mismo es una injusticia suponer igual en espíritu y tendencias al enciclopedismo francés del siglo anterior. Los diputados liberales

de Cádiz hacían reformas en materia de bienes eclesiásticos, de instituciones ó tradiciones que consideraban abusivas ó perjudiciales, en lo que ni lastimaba ni tocaba al dogma; eran opuestos á la institución del Santo Oficio y á otras que participaban de la misma índole. Pero lejos de ser descreídos, declaraban religion del Estado como única verdadera, con prohibición del ejercicio de cualquiera otra, la Católica, Apostólica, Romana; imponían al Estado la obligación de protegerla con leyes justas y sabias; practicaban en corporación ó asistían con frecuencia á solemnidades religiosas; solían decretar rogativas y procesiones públicas, y celebrábase diariamente antes de la sesión el Santo Sacrificio de la Misa. Era, pues, injustísimo el cargo de irreligiosos ó descreídos, y éralo no menos en general el de enciclopedistas: así como, á pesar de profesar y haber proclamado el principio de la soberanía nacional, dieron infinitas pruebas de ser sinceros y á veces apasionadamente monárquicos. Podría haber error, y esta es cuestión que aun se controvierte entre los políticos, en querer conciliar y armonizar las consecuencias de estos principios, pero tal era, repetimos, el carácter del liberalismo de aquella época, que no ha dejado de degenerar con el tiempo, no sabemos si con daño ó con ventaja de la verdad y de la conveniencia pública.

Reservado había toda su fuerza moral y numérica el partido realista, que, como hemos dicho, era grande en el Congreso, y había cobrado aliento y audacia, para el día en que se tratara de la conservación ó abolición del Tribunal de la Fe; cuestión capital, importantísima y de gravedad suma, por el influjo inmenso que de muy antiguo había venido ejerciendo la Inquisición en España, por el respeto que todavía, aunque muy debilitado aquel, imponía, y por ser el terreno en que el bando absolutista se consideraba mas fuerte, y en que cifraba grandes esperanzas de triunfo. No carecían estas esperanzas de fundamento, porque ya dos veces había estado aquel partido á pique de triunfar por sorpresa en la asamblea; la comisión especial nombrada para dar dictámen sobre el asunto era en mucha mayoría favorable al mantenimiento de la Inquisición con su antigua jurisdicción y facultades, y el dictámen había sido ya presentado y puesto á discusión en este sentido. Solo á fuerza de maña parlamentaria, aunque fundada en la ley, habían conseguido los reformadores aplazar el debate y conjurar el peligro, logrando que el asunto pasara de la comisión especial á la general de Constitución, como todo lo que tocaba á lo fundamental de este código, con arreglo á un anterior acuerdo. La comisión de Constitución en que dominaba otro espíritu, presentó á su tiempo un dictámen opuesto, proponiendo la supresión del tribunal, y se señaló día para esta discusión solemne.

Unos y otros habían aprestado y llevaban afiladas sus armas como para una gran batalla; y éralo en efecto, porque de ella dependía la derrota ó el triunfo definitivo de los dos partidos contendientes. Pero al revés que antes, fué ahora el bando absolutista el que intentó aplazar la lucha y ganar tiempo, al ver cuán diferente actitud presentaba la cámara. Fueron no obstante inútiles sus esfuerzos y ardides, y comenzó aquel célebre, grave y solemnisimo debate, que duró un mes entero, que asombró á los hombres políticos y de ciencia, por los eruditos, vehementes, y á veces fogosos y apasionados discursos pronunciados por los oradores mas distinguidos é ilustres de la asamblea, en favor de los dos opuestos principios, doctrinas y sistemas, mostrando muchos de ellos, y algunos mas especialmente, vastos y profundos conocimientos de derecho canónico, político y civil, y de historia sagrada y profana, con mas ó menos crítica desenvueltos, y que de todos modos colocaron aquellas córtés á una altura que difícilmente pudieran sobrepasar las mas antiguas y las mas notables asambleas de Europa.

Triunfó al fin en este empeñado combate el partido que proponía y quería la abolición del Tribunal del Santo Oficio; aprobáronse sus proposiciones, y de esta manera tan ruidosa y solemne cayó en España aquella famosa y terrible institución de mas de tres siglos, cuyo solo nombre infundía pavor y espanto. El suceso hizo gran sensación en Europa. Los artículos del proyecto habían sido redactados muy diestramente